

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 611, 612, 616 y 619 del Código de Policía y,

CONSIDERANDO:

que muchos expendedores de víveres en esta ciudad, se ocupan en acaparar los productos de la agricultura, fuera del local del mercado, para especular alzando de manera inconsiderada el precio de los primeros elementos de vida, lo cual provoca una situación alarmante de carestía que hace víctima a la parte mas pobre del pueblo,

DECRETA:

Art. 1º-Prohíbese en absoluto la compra por mayor en los curinos y en las calles de la ciudad, con el fin de acaparar los víveres que vienen destinados al expendio en la casa de mercado, de esta ciudad;

Art. 2º-El individuo que sea sorprendido en este tráfico fuera del lugar destinado para el expendio, o sea la casa de mercado cubierto, será castigado con multa de cinco a cincuenta pesos, commutable en arresto;

Art. 3º-Sométase el presente decreto a la aprobación del señor Prefecto, y, si la mereciere, trascribase al señor Director del Cuerpo de Policía, solicitando su apoyo para obtener el cumplimiento de lo que se dispone, y publíquese por bando.

Dado en Bucaramanga a veinte de enero de mil novecientos veintiseis.

Felipe Serpa

Angel Manórtiz
srio

Despacho
Enero 21-1926.
Warington



Enero 21 de 1926

Aprobado.

Guillermo Rivas

Enrique Martínez